

A Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia

2009 OCT 29 PM 3 25

HAGO SABER: Que en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por **MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de su apoderado general judicial licenciado Manuel Edgardo Acosta Oertel contra el **CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA**, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia ha pronunciado la resolución que literalmente dice: -----

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las quince horas y seis minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil nueve.

I. A sus antecedentes los escritos que suscriben:

1) El licenciado Manuel Edgardo Acosta Oertel, apoderado general judicial de la Sociedad Molinos de El Salvador Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse MOL, S.A. DE C.V. Por agregada la documentación adjunta, en los términos señalados en la razón de presentado suscrita por el Secretario de esta Sala (folio 169 vuelto).

2) Los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, presentado a esta Sala el día dieciséis de junio del dos mil nueve.

II. La licenciada Julia Emma Villatoro Tario presentó escrito el diez de febrero del corriente año, mediante el cual interpuso Récurso de Revocatoria contra la letra "a" de la parte dispositiva del fallo contenida en la resolución pronunciada por esta Sala, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del trece de enero del corriente año, mediante la cual se admitió la demanda presentada por MOL, S.A. DE C.V., aduciendo en síntesis lo siguiente:

1. Que si bien es cierto en el proceso contencioso administrativo puede producirse prueba, ésta debe estar orientada únicamente a demostrar la supuesta ilegalidad del acto administrativo reclamado, mas no suplantarse el análisis de fondo que se ha efectuado en sede administrativa y por tanto solicita se revoque la admisión de la demanda y se emita nueva decisión circunscribiendo tales actos a los asuntos propios de la competencia de la Sala.

2. Que la admisión realizada por este Tribunal es genérica en cuanto al sustrato fáctico y jurídico que sustenta las supuestas ilegalidades, guardando completo silencio respecto de los motivos por los cuales considera que dichos actos son ilegales, lo que —aduce— coloca a su representada en total situación de indefensión ya que al rendir el informe justificativo no tendría certeza de los puntos que la Sala considerará al momento del análisis final.

En virtud que la interposición del Recurso de Revocatoria mencionado recae sobre la admisibilidad de la demanda, es procedente suspender el trámite del presente proceso.

III. Por todo lo anterior, esta Sala **RESUELVE:**

a) Por cumplida la prevención realizada en auto de las quince horas diez minutos del tres de junio del corriente año.

b) Tiénese por parte al Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia.

c) Por rendido el informe requerido a la autoridad demandada en auto de las quince horas cuarenta y cinco minutos del trece de enero de dos mil nueve.

d) Tiénese por ratificado todo lo actuado por la licenciada Julia Emma Villatoro Tario en el presente proceso.

e) Óigase en la siguiente audiencia a la Sociedad Molinos de El Salvador Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse MOL, S.A. DE C.V., a fin de que se pronuncie sobre el Recurso de Revocatoria interpuesto por la autoridad demandada (artículos 53 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, 426 y 1270 del Código de Procedimientos Civiles).

f) Respecto de la procedencia de la medida cautelar y sobre la solicitud de prórroga para la presentación del expediente administrativo, oportunamente se proveerá.

g) Tómase nota del lugar y medio electrónicos señalados para recibir notificaciones y de las personas autorizadas para tal efecto (folios 169 y 185 vuelto).

"""""""" RNUÑEZ """""""" POSADA """""""" AYALAG """""""" CARDOZA """"""""
PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y SEÑORAS MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN
"""""""" ILEGIBLE """""""" SECRETARIO """""""" FIRMAS RUBRICADAS """"""""

Y para que le (s) sirva de legal notificación le(s) extendiendo (el, la) presente esquela de notificación, en la ciudad de Antigua Guatemala, a las quince horas veinte minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil nueve.



Presentado por Zuniga Menjivar Roman Gilberto
Cui se identifica con Dui Numero 00238178-7 a
Las tres horas con veinticinco minutos del
Día veintinueve de octubre de dos mil nueve.
Este día en la Superintendencia de Competencia